

Aguilares, 26 de Agosto de 2011 En la fecha siendo ha.
1710 notifiqué e intimé del contenido de esta cédula y dejé su duplicado en
domicilio indicado a: Josefa Matilde Bulacio

Por no haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
Cecilia Aguirre Y firma para constancia,

X Jose Aguirre



Jose Aguirre
Ejecutor de
Firma

juicio: Bulacio y otros MATILDE y otros s
prescripcion adquisitiva - expte. No

SO.



AS D

Dr. Enrique Miguel Parodi
Prof. Dr. Miguel Parodi
Dico-Bulacio

09 APR 2011

251

682109

GRE DE

[REDACTED]

OLUTION

CUADERNO DE PRUEBA N° 4 del DEMANDADO

POSICIONES

- 1- Para que jure la absolvente, que es verdad que Ud. ~~si~~ sus poderdantes nunca detentaron el inmueble ubicado en Los Gucheas, Dpto. Chicligasta, objeto de esta litis.
- 2- Para que jure la absolvente, que es verdad que el Señor Tomas Dalmiro Bulacio nunca ha detentado la posesión del inmueble en Los Gucheas, Dpto. Chicligasta, objeto de este juicio.
- 3- Para que jure la absolvente, que es verdad que Ud., ⁷ ~~si~~ sus poderdantes ^{han} hayan continuado la supuesta posesión del Señor Tomas Dalmiro Bulacio sobre el inmueble objeto de esta litis.
- 4- Para que jure la absolvente, que es verdad que Ud., ^{han} ~~si~~ sus poderdantes hayan dado un destino rural al inmueble y que se haya cultivado caña de azúcar.
- 5- Para que jure la absolvente, que es verdad que Ud., ^Y ~~si~~ sus poderdantes ^{ejercen} ejerzan la posesión publica pacifica e interrumpida ³⁾ y que el inmueble este en buen resguardo, limpio y cultivable.
- 6- Para que jure la absolvente, que es verdad que Ud., ^{no} ~~si~~ sus poderdantes ~~hayan~~ abonado los impuestos provinciales y tasas comunales.
- 7- Para que jure la absolvente, que es verdad que Ud., ~~si~~ sus poderdantes no presentaron como prueba documental el pago de los impuestos porque los mismos nunca fueron obladados por Uds.

5. Para que jure la absolvente como es verdad que usted no ejerce la posesión publica pacifica e interrumpida.

Igual poderdante

Otro - 3.

- 8- Para que jure la absolvente, que es verdad que ni a Ud. ni a sus poderdantes les consta que el terreno haya sido adquirido en el año 1.954, por vuestro padre a Jacinto Pastor Bulacio.
- 9- Para que jure la absolvente, que es verdad que a Ud. y a sus poderdantes les consta que la hijuela ofrecida como prueba, fue sustraída por vuestro padre al progenitor de las demandadas mientras el primero pernoctaba en la vivienda de Jacinto Pastor Bulacio.

Dr. ENRIQUE MIGUEL PARASIN
MP, 5624 TUC.
MP, 1216 CONCEP

* Juanis Bulacio
* Dino Bulacio

7/09/11. Hs: 10.00

Marcela Serrana Ruiz
Dra. MARCELA SERRANA RUIZ
Jug. Civil y Comercial No. 1
Centro Judicial Concepción

253
COLEGIO DE ABOGADOS
TUCUMÁN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL
(DEMANDADO N° 4).-**

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 07 días del mes de SETIEMBRE del año 2011; siendo horas: 10,00; día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia de absolución de posiciones ordenada en los presentes autos, comparece por ante éste Juzgado, el letrado Jorge Cinto en su carácter de patrocinante de la parte actora, quién se encuentra en éste acto representada por la apoderada común de los actores, quién absolverá posiciones en éste acto, aismismo se encuentra presente el letrado Parajon Enrique Miguel Angel en su carácter de patrocinante de la parte demandada y codemandada también presentes en éste acto la Sra. Elsa Dina Bulacio y la codemandada Sra. María Valentina Bulacio y una persona citada como Absolvente, quien, preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse JOSEFA MATILDE BULACIO, D.N.I. N°4.778.267, argentina, jubilada, casada, con domicilio en Hipólito Yrigoyen n°1075 - Barrio Brown - Ciudad de Aguilares.- Acto seguido procede S.S., a la apertura del sobre respectivo, aceptando las posiciones en su totalidad y firmando dicho pliego para constancia.- Abierto el acto, y previo juramente que en forma el/la absolvente prestó, responde: A la primera: Es verdad.- Siempre he sabido que eso era de mi padre.- A la segunda: Es verdad.- Eso siempre fue de mi padre.- A la tercera: Es verdad.- A la cuarta: Si es verdad.- Siempre fue cultivado con caña de azúcar.- A la quinta: En este este el letrado patrocinante de la parte actora se opone a la formulación de la posición numero cinco en la forma en que la misma se encuentra redactada como así mismo por razones de celeridad y economía procesal, a cualquier otra posición siguiente que este redactada en los mismos términos confusos.- Las posiciones deben contener afirmaciones claras y contundentes, ser redactas de manera tal que no induzcan a confusión al absolvente.- Si se le dice, como es verdad que ni ud, ni fulano hicieron determinada cosa se le induce a confusión al absolvente.- La posición debe decir claramente si el absolvente hizo tal cosa y no lo hizo, pero no debe comenzar con una palabra que no implica ni afirmación ni negación, y en todo caso implica una actividad negativa de parte del absolvente.- Solicitamos se adapte éste y las siguientes posiciones adecuándolas de manera tal que puedan ser claramente interpretadas por la absolvente.- Prueba de lo afirmado son las respuestas a las posiciones anteriores, donde claramente se advierte que el absolvente no logra interpretar el contenido de la posición en la forma que está redactada.- Al planteo de oposición formulado por el letrado Jorge Cinto, el Juzgado resuelve: "Atento al planteo de oposición furmulado por el letrado patrocinante de la parte actora y asistiendo razón al mismo en cuanto a que las posiciones resultan confusas a la absolvente, Hacer lugar a dicha oposición y en consecuencia, reformúlense las posiciones numero tres, cuatro, cinco y subsiguientes del pliego, en la forma adecuada por esta Proveyente".- Acto seguido, se procede a la reformulación de las posiciones ordenadas por S.S.- A lo que la absolvente responde: A la numero tres: Si es verdad.- A la cuarta: Es verdad.- A la quinta: Si es verdad.- A la partición de la posición numero cinco - (segunda parte): Si es vedad.- A la sexta: Es verdad.- A la séptima: No es verdad.- A la octava: Es verdad, mi papa lo compró y mi papa lo ha trabajado.- A la novena: No es verdad, porque mi padre nunca fué a meter la mano ni robar en la casa de ellas.- En este estado toma la palabra el letrado patrocinante de la parte demandada, quién solicita dejar como constancia, que con palmaria claridad se observa la arbitrariedad y la

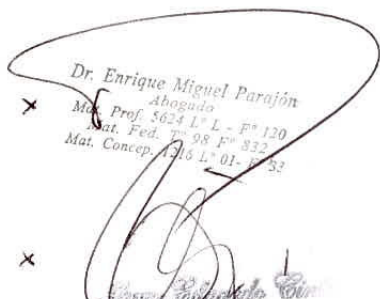
posición parcial que se asumió sobre los actores, prueba de ello, es que existe un pliego aprobado por S.S. el cuál luego fue modificado de una manera que desvirtuó la escencia de las posiciones formuladas, retrotrayendo además, respuestas formuladas por la deponente, para que sean nuevamente contestadas con el único fin de favorecer a la parte actora.- Por otra parte manifiesto, que de acuerdo de nuestro código de procedimientos estamos situados en la prueba de absolución de posiciones, la cuál admite un criterio totalmente distinto a la prueba testimonial, en éste caso, se desvirtuó deliberadamente la escencia de la prueba confesional, la cuál además de estar perfectamente reglada en nuestro código de procedimientos es reforzada por la doctrina y la jurisprudencia tanto del fuero provincial como nacional.- Haga expresa reserva de denunciar por ante el Ministerio Fiscal, solicitando se expida copia certificada de éste acto.- Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe.-MFL

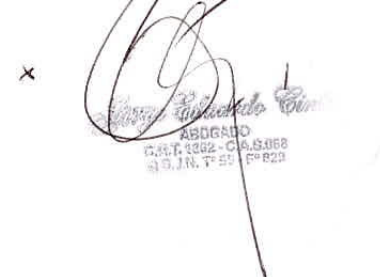

DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

x Matilde Bulacio

x Deira Bellico

x Enrique Bulacio

x 
Dr. Enrique Miguel Parajón
Abogado
Mat. Prof. 5624 L. L. - F° 120
Mat. Fed. T° 98 F° 832
Mat. Concep. T° 126 L. 01 - F° 52

x 
Asistente Social
AS06800
C.N.T. 1302 - C.A.S. 058
S.O. J.N. T° 55 F° 629


Sr. PABLO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Banco del Tucumán S.A.

6 OCT 2011

102 CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
NASIF ESTERIL
(4146) Tucumán - 0351-51794820-5
I.V.A.: Responsable Inscripción
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO 1 CONCEPCION

CAJERO: ABREGO MATIAS BENJAMIN NICOLAS
CAJA: 211 FECHA: 6/10/11 Hora: 10:43:35
Nro de Control Caja: 34283004

Importe cobrado.....
\$ 10,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*
Juicio:
TASA DE JUSTICIA LIBRE

*
Fuero:
TASAS LIBRES

*
Expte. Nro/Año:
00000000000001/00

*
Codigo de Fuero: 1

*
Nro. Expte....: 9101974

*
Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

*
ORIGINAL 7



SOLICITO COPIA CERTIFICADA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA. EXPTE N° 682/09 C.P.D. N° 4

ELSA DINA BULACIO Y MARIA VALENTINA BULACIO, de las condiciones personales obrantes en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo por la presente a copia certificada de las constancias de la absolución de posiciones realizada en vuestro juzgado el 7 de septiembre de 2011 a horas 10:00. Acompaño copia y tasa de justicia. Pido se tenga presente y se provea.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Enrique Miguel Ángel Parajon

MP 5624

MP CONCEP. 1216

Dina Bulacio

5983059

Josefa Bulacio

5382068

Recibido **07 OCT 2011** a hs. *08:10* y presento a despacho :

Presente Doc. *Adytora de justicia, Fotocopia*
en 02 fs. -

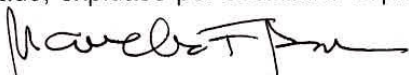
X PEDERICO URRUTIA
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL II
CONCEPCION, 07 OCT 2011

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (DEMANDADO N° 4) EXPTE:
682/09-D4

CONCEPCION, 14 de octubre de 2011.-

Atento a lo solicitado, expidase por secretaría copias certificadas de las actuaciones
solicitadas.- JAG


Dra. MARCELA MARIANA RUIZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

En fecha 18 OCT 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PABLO FEDERICO URIBI
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy
C. J. P.
80

Copy

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA- Expte. N°: 682/09.-

SRA. JUEZ:

Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el 09/08/2011, ofreciendo pruebas las partes en fecha 15/08/2011, venciendo el término probatorio en fecha 07/09/2011.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas: INSTRUMENTAL N° 1: Producida; INFORMATIVA N° 2: Producida; INSPECCIÓN OCULAR N° 3: Producida; TESTIMONIAL N° 4: Producida.-

La parte demandada ofrece las siguientes pruebas: INSTRUMENTAL N° 1: Producida; INFORMATIVA N° 2: Parcialmente producida; TESTIMONIAL N° 3: Producida; CONFESIONAL N° 4: Producida.-

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción, 15 de febrero de 2012.- JCGP


FEDERICO URBIO
JUEZ JUDICIAL
en Civ. Com. Com. Ha. Nubl.
CONCEPCION

//////cepción, 15 de febrero de 2012.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de TRES días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- JCGP


SECRETARÍA
en Civ. y Com.
CONCEPCION

2010 3-01/03/2012 se llo *letras* N° 412/13

REPUBLICA FEDERATIVA
GOBIERNO NACIONAL
Ministerio de la Presidencia
Presidencia del Consejo de Ministros



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 682/09

Cédula N° 412

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 28 de febrero de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-**

Se notifica a: **BULACIO JOSEFA MATILDE**
Domicilio: **CASILLERO N° 134**

PROVEIDO

"////////cepción, 15 de febrero de 2012.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de TRES días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Com. II N.º 134
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
Teléfono: 4222222 - 4222222

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

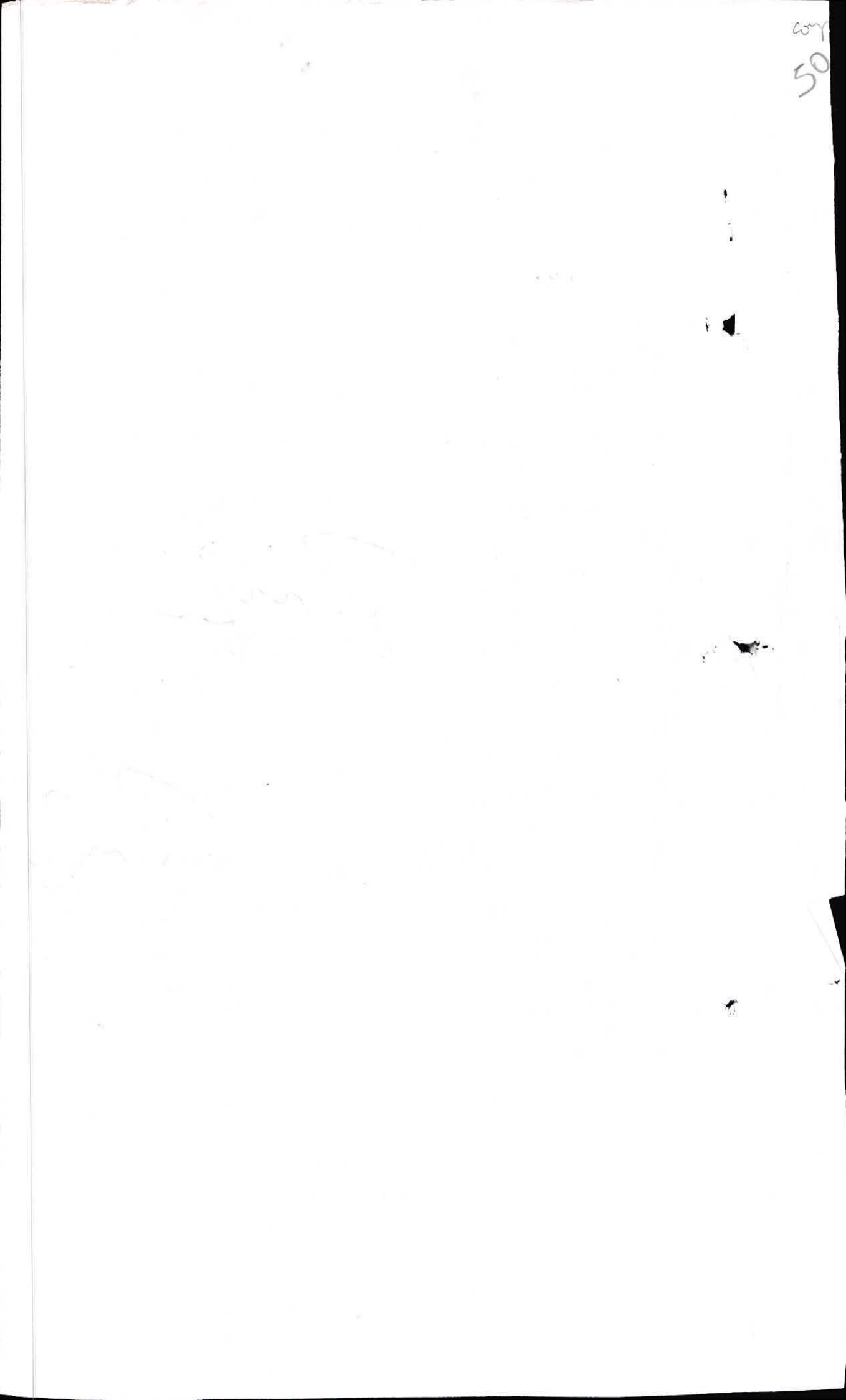
JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE 682/09

Nota Actuarial: En fecha 16 de marzo de 2012 la parte actora presento
alegato de Bien Probado.- CACV

D. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20 MAR 2012
se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.).

D. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE 682/09

Nota Actuarial: En fecha 23 de marzo de 2012 la parte demandada presento alegato de Bien Probado.- CACV


DR. PAULO FEDERICO VILIBID
SECRETARIO JUDICIAL
JUG. Civ. Com. Com. III. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10 ABR 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PAULO FEDERICO VILIBID
SECRETARIO JUDICIAL
JUG. Civ. Com. Com. III. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cop

22

ALEGA .

SRA JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN – 2DA. NOM.

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO – EXPTE. N° 682/09.

JORGE EDUARDO CINTO, por la representación que ejerzo en autos, a V.,S. respetuosamente digo:

I. Que en tiempo y forma vengo a alegar de bien probado en el presente juicio, solicitando desde ya que en definitiva, en base a las pruebas colectadas, se acoja la presente demanda en todos sus términos.

I. II. Que se presentó esta parte manifestando ser poseedora en forma pública, pacífica e ininterrumpida, a título de dueña, del inmueble rural que se describe. En la misma demanda se explica que la misa se instaura iure proprio, en razón de que los actores han poseído el inmueble en forma personal durante mucho más de veinte años, pero que también fueron continuadores de la posesión que ejercía su padre, Tomás Dalmiro Bulacio, que la había adquirido de Jacinto Pastor Bulacio, aproximadamente en el año 1.954, y que, por razones de confianza, éste no le había firmado instrumento de venta, sino directamente entregado la hijuela que lo instituía como titular del mismo. Se ofrece como prueba también los autos sucesorios caratulados "Nieto Irma Rosa y Bulacio Tomás Dalmiro s/sucesión" que oportunamente deberán ser requeridos a la vista al Juzgado de Familia y Sucesiones de la la. Nom. De este Centro Judicial, donde surge su carácter de herederos del mismo. Se adjunta plano de mensura en forma, boletas de pago de impuesto inmobiliario que se remontan al año 1.980, constancias de pago de contribuciones comunales – Comuna de Alto Verde – desde el año 2004 a

2007.

Luego de requeridos los informes a las respectivas oficinas, se apersonan en autos a fs. 67 VALENTINA y ELSA DINA BULACIO, quienes dicen

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L.º 4.º 283 - MAT. 068
L.º 01 - 02 - MAT. 068
C.S. J.N. 1º 95 - Fº 829

ser herederas de JACINTO PASTOR BULACIO, acusan a Tomás Dalmiro Bulacio de haberse apropiado indebidamente del terreno y de las boletas de impuestos, dicen que sólo era un arrendatario, y haber estado enfrentados en juicio con éste por el terreno, habiendo obtenido sentencias que las favorecen. Adjuntan – supuestamente, ya que nada consta agregado en autos – unas boletas de pago de impuestos y copias simples de las supuestas actuaciones judiciales a las que hacen referencia.

Abierto el juicio a pruebas, esta parte ofrece, a fs. 110, INSTRUMENTAL por la que ratifica la documentación acompañada con la demanda, no impugnada de falsedad por la demandada, ni mucho menos contrarrestada con algún elemento. A su vez, mediante prueba INFORMATIVA de fs. 112 se obtiene: que a fs. 118 Azucarera del Sur s.r.l. que explota el Ingenio La Trinidad, manifieste que "Tomás Dalmiro Bulacio, con domicilio en Ruta 38, Km. 7,35, Los Gucheas (donde se encuentra el inmueble de litis) **Padrón 153103** (que es el del inmueble base de la demanda)/104/105 fue productor cañero de este Ingenio desde el año 1981 a 2.006". (obsérvese que nunca fue impugnado este informe, que claramente da cuenta de la utilización del mismo para la explotación cañera durante el período consignado).

La Direccción de Catastro informa a fs. 131 que el Plano de Mensura para Prescripción adquisitiva adjuntado con la demanda se encuentra "inscripto y aprobado" por esa dirección.

Rentas de la Provincia reconoce a fs. 140 los pagos efectuados en concepto de impuesto Inmobiliario correspondientes a los años 2009, 2000 y 1.999 pero no puede expedirse con respecto a las de los años 1.984, 1.982 y 1.980 por cuanto no cuentan con antecedentes de esos años. Sin embargo, V.S. advertirá que esta es una situación que en nada puede desacreditar la verosimilitud de las boletas adjuntas, que revisten todas las formalidades de las expedidas por Rentas y el sello bancario de pago, por lo que esta falta de antecedentes por parte de la Administración Pública no puede ser óbice para la verosimilitud de dichos pagos. Especialmente cuando no fueron impugnados por la contraria, y fue esta parte la que expuso al ente

recaudador el examen de las boletas, con absoluta confianza en la autenticidad de las mismas.

A fs. 143, La Comuna de Alto Verde reconoce los pagos efectuados por los períodos detallados en el recibo 16654. Antes, a fs. 22 había manifestado que los actores eran quienes abonaban los mismos, y que se encuentran abonados los tributos correspondientes hasta el año 2.007.

A fs. 150 corre acta de Inspección ocular, que permite conocer que el predio está limpio, arado, cuidado y mantenido por los actores.

A fs. 169/72 y 191 corren agregadas las declaraciones testimoniales de EDUARDO LOPEZ, PEDRO NOLASCO RODRIGUEZ, ANTONIO MANUEL CANO, JUAN CARLOS DIAZ y JULIO JESUS ZELARAYAN, cada uno de los cuales, a su manera, con su propio léxico, y desde su óptica, fue explicando como Don Tomas Dalmiro Bulacio y luego sus hijos vienen poseyendo el inmueble de litis desde tiempos remotos, en forma pública, pacífica ininterrumpida y a título de dueños. Sus declaraciones son certeras, veraces, precisas, concordantes, lujosas en detalles y razones de su conocimiento. Son todos vecinos que han podido comprobar personalmente, en forma cotidiana, el esfuerzo de estos hermanos por conservar y hacer útil este predio, aún en tiempos en que no valía gran cosa. Las tachas interpuestas por la demandada no resisten el menor análisis y fueron contestadas oportunamente.

Las pruebas de la demandada: Esta ofrece a fs. 198 prueba documental en la que ratifica elementos que no figuran en el expediente, por lo que no podemos cotejarlos. Sin embargo, aparentemente, se refieren a fotocopias simples de causas judiciales de dudosa autenticidad y que mis mandantes desconocen en absoluto y boletas de impuestos seguramente pagadas a último momento, en conocimiento de esta acción.

A fs. 201 pide se oficie a: empresa Flash para que remita copias de unas supuestas carta documento, de las cuales no adjunta siquiera una copia. Flash informa a fs.241, diciendo que no conservan archivos de esos años.

Pide se oficie a Registro Inmobiliario para que remita informa de dominio del inmueble, el que se agrega a fs. 236 y que coincide con las constancias de autos.

Pide oficio al Archivo Gral. De la Provincia pidiendo unos supuestos autos sucesorios, lo cual, obviamente no pudo ser cumplido por no ser una oficina destinada a ese efecto.

Pide oficio a la Excma Cámara Civil y Comercial Común, pidiendo unos autos que menciona. A fs. 220 informa al respecto la Excma. Cámara, que no registra tal expediente, no obstante lo cual la demandada nunca insta su búsqueda en otras oficinas que se sugieren en el informe.

Pide informe a Rentas provinciales para que indique el estado de cuenta del inmueble de litis, lo que es respondido en forma negativa a fs.230.

Pide oficio a Catastro para que informe acerca del inmueble de litis y de supuestas actuaciones llevadas a cabo por las demandadas para unificar el padrón dado por Catastro con el del Registro Inmobiliario. Catastro informa a fs. 233/ a 239. Llama la atención que comparando el informe de fs. 26 de autos con el de 238, las demandadas habrían obtenido, en el interín, que se las consigne como titulares, además de Jacinto Pastor Bulacio. Seguramente habrán efectuado un trámite en ese sentido, posterior al inicio de este juicio, para obtener esta mención sin trascendencia jurídica. En cuanto al trámite que puedan haber realizado para unificar padrones disímiles entre Registro Inmobiliario y Catastro, éste fue hecho en el año 2.010 si se observa el informe de fs. 237, por lo que mal puede beneficiarlas en sentido alguno.

En síntesis, las demandadas no han aportado ningún elemento de prueba que sostenga o ratifique no solo sus alegaciones, sino tampoco la precaria instrumental agregada al contestar la demanda.

A fs. 244 las demandadas ofrecen un solo testigo, MARIO FRANCISCO CONTRERAS. Basta leer sus declaraciones de fs. 246 para advertir que nada concreto sabe este testigo, y que lo que dice lo sabe a través de dichos de terceros, sin precisiones de tiempo, modo y lugar, y lo que es peor, ni

siquiera demuestra de modo alguno que las demandadas hayan detentado la posesión del inmueble en algún momento.

A fs. 252/53 corre la absolución de posiciones, que entendemos que nada agrega a la situación en litigio, especialmente por haber sido redactado el pliego de una manera tan capciosa y confusa, que la terminó transformando en una prueba irrelevante.

NO HAY OTRAS PRUEBAS DE LA DEMANDADA.

Entendemos que la demandada no produjo pruebas de manera ordenada y metódica porque su intención desde el principio solo fue el de presionar a esta parte para ver si obtenía algún beneficio económico a cambio de cesar en la traba de la litis. Al no obtenerlo, todo se diluyó en fuegos de artificio, ya que las demandadas no ostentaron la posesión del inmueble en ningún momento de sus vidas, y por lo tanto, mal pueden oponerse a la pretensión de esta parte. En autos ni siquiera quedó probado que fueran herederas de JACINTO PASTOR BULACIO, pero aunque lo fueran, y aunque hubiesen abierto el sucesorio del mismo, o hasta hubiesen incluido en el inventario tal bien, nada de eso es oponible a la posesión claramente probada por parte de los actores. Obsérvese que ni siquiera tenían copia de la hijuela de su supuesto padre sobre el inmueble, recién la obtienen en este expediente, sacando copia de la presentada por esta parte.

Si se rechazara la demanda, acogiendo la pretensión de las demandadas, se estaría cometiendo una injusticia, desnaturalizando los fines previstos por el legislador para premiar el esfuerzo tesonero y cotidiano del poseedor, que puso en valor un inmueble, haciéndolo productivo, pagando impuestos, manteniéndolo, en oposición al dóninus despreocupado, al terrateniente ocioso, que nada hace para beneficio de la tierra o de la comunidad.

Reiteramos nuestro pedido de acogimiento de la demanda en todos sus términos, con costas a la demandada.

Pedimos se tenga por presentado alegato en tiempo y forma, se reserve el mismo y oportunamente se agregue en autos.

Proveer de conformidad, será

Justicia.-

Jorge Eduardo Cinto

ABOGADO

L.º 1º - F.º 283 - MAT. 1862

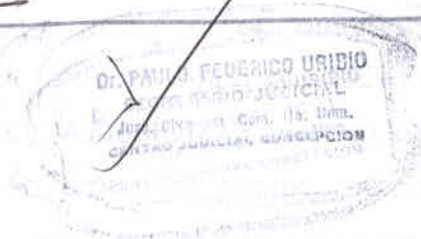
L.º 01 - F.º 02 - MAT. 01

C.S.J.N. T.º 95 - F.º 6

11,6 MAR 2012

Recibido _____ a hs. 9:50 y presento a despacho ad).

la siguiente Doc. _____

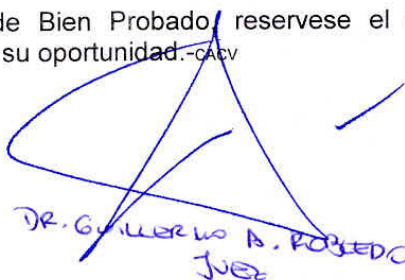


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 19 de marzo de 2012.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, reservese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-ccv


DR. GUILLERMO A. ROSENDO
Juec

Alegator

PRESENTA ALEGATO

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª
NOMINACION**

**JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/
PRESCIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. Nº 682/09.**

BULACIO, ELSA DINA y BULACIO, MARIA VALENTINA de las condiciones personales obrantes en autos a V.S. como mejor proceda en derecho decimos:

I-OBJETO:

Que ejerciendo el derecho que acuerda el Código Procesal Civil y Comercial de Provincia de Tucumán, venimos a alegar sobre el merito de esta contestación de demanda, solicitándose se desestime la pretensión de los actores con expresa imposición de costas.

II-RECAPITULACION DE LA LITIS:

A-EL RECLAMO DEL ACTORES:

Los accionantes manifiestan detentar el inmueble ubicado en Los Gucheas, Dpto. Chicligasta, de una superficie total de 1 Ha. 3087,9979 m², dentro de los siguientes linderos: al norte Sucesión de Segundo Juárez y Lucrecia Juárez;; al Sur: los actores en el presente juicio; al Este: Ruta 38; y al Oeste: Antonio Cano, identificado en Catastro Parcelario como Padrón Nº153.103, Matricula 28060, Orden:686, Circunscripción II, Sección: F, Lamina 452, Parcela 15 F. Tiene las siguientes medidas perimetrales: punto 1 al 2; 139,75 mts., del punto 2 al 3: 94 mts, del punto 3 al 4: 138,83 mts y del 4 al 1 94 mts, desde hace mas de cincuenta años, continuando la supuesta posesión del Señor

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the origin of life. It is shown that the problem is one of the most important and most difficult in the history of science. The author discusses the various theories of the origin of life, and shows that the most plausible is the theory of spontaneous generation.

2. The second part of the paper is devoted to a detailed discussion of the theory of spontaneous generation. The author shows that this theory is based on the fact that life is a complex of many different parts, and that these parts are all derived from a common ancestor. This theory is supported by the fact that all living organisms are made of the same materials, and that they all have the same basic structure.

3. The third part of the paper is devoted to a discussion of the evidence in support of the theory of spontaneous generation. The author shows that there is a great deal of evidence in support of this theory, and that it is the most plausible of all the theories of the origin of life. The evidence is based on the fact that all living organisms are made of the same materials, and that they all have the same basic structure.

4. The fourth part of the paper is devoted to a discussion of the implications of the theory of spontaneous generation. The author shows that this theory has important implications for our understanding of the origin of life, and for our understanding of the history of the earth. It is shown that the theory of spontaneous generation is the only theory that can explain the origin of life, and that it is the only theory that is supported by the evidence. The author concludes that the theory of spontaneous generation is the most plausible of all the theories of the origin of life, and that it is the only theory that can explain the origin of life.

Tomas Dalmiro Bulacio sobre el inmueble objeto de esta litis. Exponen además que el inmueble siempre ha tenido destino rural y que se cultiva caña de azúcar, que se abonan los impuestos provinciales y tasas comunales y que lo ha adquirido al terreno su padre en el año 1.954 de manos de nuestro padre Jacinto Pastor Bulacio.

B-EL RESPONDE DE LA DEMANDADA:

En primer lugar negamos todos y cada uno de los hechos que invocan los accionantes y ponemos de manifiesto que los actores reconocen que el terreno en cuestión le pertenece a nuestro padre JACINTO PASTOR BULACIO (sin embargo hicieron la demanda de prescripción adquisitiva a quien resulte titular en el Registro inmobiliario) habiéndosele adjudicado por hijuela extendida en el juicio sucesorio de IBAÑEZ VALENTINA que se tramitaron por ante el juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial en el año 1953

Seguidamente ponemos en conocimiento de S.S. la verdad real de los hechos, así pues, nuestro difunto padre JACINTO PASTOR BULACIO era propietario del inmueble objeto del litigio, nosotras somos sus hijas y únicas herederas lo cual surge de los autos "BULACIO JACINTO PASTOR, SANCHEZ SILVERIA JESUS S/ SUCESSION" EXPTE 1038/09, cuya declaratoria de herederos adjuntamos en copia simple. Los hechos se desarrollan desde el momento en que se realiza esa partición judicial del juicio de IBAÑEZ VALENTINA de 1953 , en donde nuestro padre adquiere la propiedad del inmueble en cuestión, frente a la circunstancia de realizar otro tipo de actividades y al ver la delicada situación económica en que se encontraba su HERMANO TOMAS DALMIRO BULACIO, pacta con el un arrendamiento, el cual, debido a la confianza y a la

the first of these is the fact that the
the second is the fact that the
the third is the fact that the

the fourth is the fact that the

the fifth is the fact that the

the sixth is the fact that the

the seventh is the fact that the

the eighth is the fact that the

the ninth is the fact that the

the tenth is the fact that the

the eleventh is the fact that the

the twelfth is the fact that the

the thirteenth is the fact that the

the fourteenth is the fact that the

the fifteenth is the fact that the

the sixteenth is the fact that the

the seventeenth is the fact that the

the eighteenth is the fact that the

the nineteenth is the fact that the

the twentieth is the fact that the

the twenty-first is the fact that the

the twenty-second is the fact that the

the twenty-third is the fact that the

the twenty-fourth is the fact that the

the twenty-fifth is the fact that the

the twenty-sixth is the fact that the

the twenty-seventh is the fact that the

the twenty-eighth is the fact that the

the twenty-ninth is the fact that the

the thirtieth is the fact that the

situación desesperante de su HERMANO TOMAS DALMIRO BULACIO, fue de palabra, conviniéndose el pago de un precio ínfimo de arriendo.

Respecto de la hijuela invocada por la contraparte, la misma le fue sustraída a nuestro padre en el robo que perpetrara el Sr. Tomas Dalmiro Bulacio en 1.981, donde además se le sustrajo todos los comprobantes de pago de impuestos comunales e inmobiliario ya que en 1.946, nuestro padre adquiere una propiedad en la localidad de los GUCHEAS al señor Romualdo González, cuya copia simple de la inscripción en el registro acompaño, en donde residimos durante mucho tiempo, relatando los sucedido en esa época para poner al descubierto el MODUS OPERANDI que tuvo el Sr. Tomas Dalmiro Bulacio con el único fin de despojar de mala fe a nuestro padre del inmueble. En el año 1981 nuestro padre se muda de su casa en la localidad de los Gucheas hacia nuestra actual vivienda debido al fallecimiento de su esposa y, por la confianza que todavía le merecía TOMAS DALMIRO, le dijo que "le de vueltas por su casa" o "que si necesitas quedarte una noche, quedate", a solo efecto de cuidar sus pertenencias, pero para su sorpresa eso devino en un verdadero abuso de confianza llegando a saquear la vivienda según consta en los autos "BULACIO JACINTO VS BULACIO TOMAS DALMIRO S/ ACCION PARA RECOBRAR POSESION EXPTE : 102/95 sentencia N° 216 del 28 de Diciembre del año 1995 de la EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION, causa en donde se rechaza la EXCEPCION DE PRESCRIPCION QUE PLANTEA LA DEMANDADA (TOMAS DALMIRO BULACIO) y se ordena reponer la posesión del inmueble a JACINTO PASTOR BULACIO, obrando en dichos autos las constancias de denuncia de robo del mentado instrumento y de las boletas de impuestos.

En 1.999 nuestra familia, les requirió a los actores la restitución del predio en cuestión en forma personal,

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very long letter, and it contains a great deal of information about the state of the country at that time. The President talks about the war with Mexico, and about the relations between the United States and Great Britain. He also talks about the economy, and about the progress of the country. The letter is written in a very formal style, and it is very well organized. It is a very important document, and it is one of the most interesting documents in the collection.

2. The second part of the document is a letter from the Secretary of the Treasury to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very long letter, and it contains a great deal of information about the state of the country at that time. The Secretary talks about the war with Mexico, and about the relations between the United States and Great Britain. He also talks about the economy, and about the progress of the country. The letter is written in a very formal style, and it is very well organized. It is a very important document, and it is one of the most interesting documents in the collection.

3. The third part of the document is a letter from the Secretary of the Interior to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very long letter, and it contains a great deal of information about the state of the country at that time. The Secretary talks about the war with Mexico, and about the relations between the United States and Great Britain. He also talks about the economy, and about the progress of the country. The letter is written in a very formal style, and it is very well organized. It is a very important document, and it is one of the most interesting documents in the collection.

4. The fourth part of the document is a letter from the Secretary of the War to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very long letter, and it contains a great deal of information about the state of the country at that time. The Secretary talks about the war with Mexico, and about the relations between the United States and Great Britain. He also talks about the economy, and about the progress of the country. The letter is written in a very formal style, and it is very well organized. It is a very important document, and it is one of the most interesting documents in the collection.

5. The fifth part of the document is a letter from the Secretary of the Navy to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very long letter, and it contains a great deal of information about the state of the country at that time. The Secretary talks about the war with Mexico, and about the relations between the United States and Great Britain. He also talks about the economy, and about the progress of the country. The letter is written in a very formal style, and it is very well organized. It is a very important document, and it is one of the most interesting documents in the collection.

pero ante las respuestas evasivas de los hoy actores, nos obligo a efectuar el reclamo mediante Cartas Documento que fueron enviadas una en 1.999, la cual que genero una negociación con los actores pero al frustrarse la misma, los intimamos nuevamente en el año 2001, solicitándole la restitución del inmueble, pero tampoco se obtuvo respuesta a esta intimación.

Esta parte ha obrado en todo momento de buena fe y hemos cumplido con las obligaciones fiscales del impuesto inmobiliario correspondientes al año 1999, 6º periodo, año 2000, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º periodos, año 2001 2º, 3º, 4º y 5º periodos, 2004 al 2008 moratoria con la totalidad de las 20 cuotas pagas, año 2009, 1º, 2º, 3º y 4º periodos, año 2010 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º periodos. Al año 2.011 no lo hemos abonado porque en un ardid malicioso y presentando documentación apócrifa, los accionantes cambiaron el nombre del titular en la Dirección General de Rentas de la Provincia, DEMOSTRANDO UNA VEZ MAS SU OBRAR DE MALA FE.

Resaltamos que los actores hacen referencia a la venta del cultivo de caña a los ingenios de la zona, sin presentar ningún recibo de ello, y que el plano de mensura, fue confeccionado recién en el año 2008 y que ese instrumento de por si no es válido para demostrar una posesión veinteñal.

Finalmente invocamos el fallo: Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Sala I, integrada por los vocales Dres. María E. Frías de Sassi Colombres y Augusto Fernando Ávila, sentencia N° 237 del 10 de Junio de 2008 en los autos: "R.C.A. C/ S.A. Azucarera Justiniano Frías S/ Prescripción Adquisitiva". Expte. N° 3377/04, ya que el mismo guarda particular similitud con los presentes autos y que pedimos se tenga presente al momento de dictar la resolutive.

III-LAS PRUEBAS DE AUTOS:

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very long letter, and it contains a great deal of information about the state of the country at that time. The President talks about the war with Mexico, and about the relations between the United States and Great Britain. He also talks about the economy, and about the progress of the country. The letter is written in a very formal style, and it is very well organized. It is a very important document, and it is one of the most interesting documents in the collection.

2. The second part of the document is a letter from the Secretary of the Treasury to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very long letter, and it contains a great deal of information about the state of the country at that time. The Secretary talks about the war with Mexico, and about the relations between the United States and Great Britain. He also talks about the economy, and about the progress of the country. The letter is written in a very formal style, and it is very well organized. It is a very important document, and it is one of the most interesting documents in the collection.

3. The third part of the document is a letter from the Secretary of the Navy to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very long letter, and it contains a great deal of information about the state of the country at that time. The Secretary talks about the war with Mexico, and about the relations between the United States and Great Britain. He also talks about the economy, and about the progress of the country. The letter is written in a very formal style, and it is very well organized. It is a very important document, and it is one of the most interesting documents in the collection.

4. The fourth part of the document is a letter from the Secretary of the War to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very long letter, and it contains a great deal of information about the state of the country at that time. The Secretary talks about the war with Mexico, and about the relations between the United States and Great Britain. He also talks about the economy, and about the progress of the country. The letter is written in a very formal style, and it is very well organized. It is a very important document, and it is one of the most interesting documents in the collection.

5. The fifth part of the document is a letter from the Secretary of the Interior to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very long letter, and it contains a great deal of information about the state of the country at that time. The Secretary talks about the war with Mexico, and about the relations between the United States and Great Britain. He also talks about the economy, and about the progress of the country. The letter is written in a very formal style, and it is very well organized. It is a very important document, and it is one of the most interesting documents in the collection.

A.- Pruebas de la actora

1.- INSTRUMENTAL

.BOLETA DE IMPUESTOS
.PLANO DE MENSURA PARA PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DEL AÑO 2008.
.COPIA DE HIJUELA PERTENECIENTE A
NUESTRO PADRE.

A todas luces las mismas resultan totalmente insuficientes e irrelevantes para pretender usucapir el inmueble, sin hacer referencia a la ilícita forma en que se obtuvo la hijuela.

2.-INFORMATIVA

Presento cuatro pruebas informativas: una a la Dirección de Catastro Parcelario, otra a la Dirección de Registro Inmobiliario, y a la Dirección General Rentas de la Provincia de Tucumán (SOLO POR LAS UNICAS 8 BOLETAS QUE PAGARON) la cual le fue sorpresivamente informada a pesar de la prohibición legal del Art.110 ley 5121 consolidada por ley 8240.

Llama poderosamente la atención que al ofrecer las pruebas piden informe a una Empresa Denominada AZUCARERA DEL SUR, la cual informa que uno de los actores(TOMAS DALMIRO BULACIO) es productor cañero entre 1981 y 2006, sin agregar mayores detalles ni facturas, remitos, ni identificación del inmueble donde realiza la siembra y cosecha del producto, ni cuantos kilos de caña comercializo, ni su situación ante el Fisco, en síntesis lo informado no tiene valor probatorio y por lo tanto no debe ser tenido en cuenta la momento de resolver.

3.- INSPECCION OCULAR:

La misma fue realizada con vicios e irregularidades evidentes y notorias: la primera de ellas fue que el oficial de justicia Alberto Centeno concurrió al lugar en

el automóvil del esposo de una de las demandantes (Josefa Matilde Bulacio), luego durante toda la medida actúo con total parcialidad pretendiendo incluir en el acta situaciones que a la vista de todos no existían, como ser que había plantaciones o que el terreno estaba cercado lo cual es totalmente falso. Todo ello fue denunciado ese mismo día en la Comisaría de Alto Verde, Departamento Chicligasta; como así también denunciamos que al día siguiente de realizada la inspección ocular, los actores en un malicioso proceder comenzaron a realizar trabajos con maquinarias de cultivo propiedad de uno de los actores sin permiso ni arriendo. Esta parte adjunto material fotográfico que prueba lo relatado y lo documentado, junto con un escrito que por error de tipeo reza imparcialidad cuando en realidad léase **PARCIALIDAD. PIDO QUE SE TENGA PRESENTE.**

4.-TESTIMONIAL

En honor al principio de brevedad solo debemos decir que de la contradicción de los testigos mas sus vagos e imprecisos relatos, los mismos carecen de valor probatorio en esta litis y por tal motivo fueron tachados por esta parte remitiéndonos a los fundamentos esgrimidos en las respectivas tachas. **TENGASE PRESENTE QUE ESTA PARTE NO CONCURRIO A LA AUDIENCIA EN DONDE DEPUSE EL TESTIGO JULIO JESUS ZELARAYAN, POR ELLO LA AUSENCIA DE ACLARATORIAS Y DE REPREGUNTAS. SOLICITO SE TENGA PRESENTE.**

B- Pruebas de la demandada

1.-INSTRUMENTAL

- BOLETAS DE IMPUESTOS
- COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA la EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION, en la causa "BULACIO JACINTO VS BULACIO

TOMAS DALMIRO S/ ACCION PARA
RECOBRAR POSESION EXPTE : 102/95

- ORIGINAL Y COPIA DE UNA NOTA DIRIGIDA A LA DIRECCION DE CATASTRO PARCELARIO DE TUCUMAN TENDIENTE A UNIFICAR EL PADRON DEL INMUEBLE EN CUESTION NECESARIO PARA REALIZAR LA DENUNCIA DE BIENES EN EL "JUICIO DE SUCESION: BULACIO JACINTO PASTOR, SANCHEZ SILVERIA JESUS S/ SUCESION" EXPTE 1038/09
- COPIA SIMPLE DE LA INSCRIPCION DE LA HIJUELA EN EL REGISTRO INMOBILIARIO DE TUCUMAN A NOMBRE DE PASTOR JACINTO BULACIO
- COPIA SIMPLE DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS QUE LAS ERIGE COMO TAL A ELSA DINA BULACIO Y MARIA VALENTINA BULACIO
- COPIA SIMPLE DE LA INCRIPCION DE LA COMPRA DE LA PROPIEDAD REALIZADA POR PASTOR BULACIO QUE FUE OBJETO DEL JUICIO DE USURPACION QUE FUE GANADO POR EL EXTINTO EN LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE CONCEPCION.
- OFICIO EN ORIGINAL Y COPIA DIRIGIDO DESDE EL JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA I NOMINACION EN DONDE SE SUSTANCIA EL "JUICIO DE SUCESION: BULACIO JACINTO PASTOR, SANCHEZ SILVERIA JESUS S/ SUCESION" EXPTE 1038/09 AL REGISTRO INMOBILIARIO DE TUCUMAN A QUE SE RATIFIQUE O RECTIFIQUE SOBRE LA NO COINCIDENCIA DEL PADRON DEL INMUEBLE EN CUESTION CON LO

**INFORMADO POR CATASTRO PARCELARIO
DE TUCUMAN.**

El aporte instrumental de nuestra parte demuestra que por un lado los actores poseen de mala fe un titulo que pertenecía a nuestro padre como legitimo propietario del terreno en cuestión y fundamentalmente que en todo momento cumplimos con las obligaciones fiscales y legales del inmueble que por derecho nos pertenece en medida de nuestras posibilidades y en ese carácter reclamamos en diversas oportunidades la restitución del mismo siempre buscando encontrar una amigable solución y confiando en la "buena fe", dejando para ultima instancia la vía judicial debido a que los actores son familiares nuestros.

2.-INFORMATIVA

.Libre oficio a la empresa CORREO FLASH, para que informe sobre la existencia de dos cartas documentos dirigidas por JACINTO PASTOR BULACIO a TOMAS DALMIRO BULACIO, entre 1999 y 2001, haciendo saber que son fundamentales a los fines de la litis. A pesar que se trata de una prueba importantísima en la litis, la empresa informo que con esa información ya no cuenta por haber sobrepasado su obligación legal de mantener esos registros.

.Libre oficio a la Dirección de Registro Inmobiliario a fin de que remita un informe de dominio sobre el inmueble inscripto en el LIBRO 129, FOLIO 57 SERIE B, DPTO 7. Con respecto a este informe se logra observar en forma evidente que la propiedad del inmueble está a nombre de nuestro padre como así también que se realizaron las gestiones necesarias no solo para el vuelco del libro y folio al folio electrónico, ya que el numero de matricula registral en la actualidad es Z-13349, sino también las necesarias para unificar

el numero de Padrón Inmobiliario, ya que existía una discordancia entre la base de datos de la Dirección de Catastro Parcelario y la Dirección de Registro Inmobiliario, y su unificación era exigida en el sucesorio de nuestro padre caratulado BULACIO JACINTO PASTOR, SANCHEZ SILVERIA JESUS S/ SUCESION" EXPTE 1038/09 que se tramita por ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la I Nominación del Centro Judicial de Concepción para la realización de la denuncia de bienes.

.Libre oficio al ARCHIVO GRAL DE LA PROV. DE TUCUMAN para que remita los autos del juicio sucesorio de IBAÑEZ VALENTINA que se tramitaron por ante el juzgado de la primera Nominación en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial, que se encuentran en EXPTE 1 CAJA- 3787 SERIE- E FOJAS 80.A pesar de no tener respuestas del Archivo, pero teniendo en cuenta que el Expte. se encuentra ubicado habiendo esta parte detallado donde se encuentra físicamente (EXPTE 1 CAJA- 3787 SERIE- E FOJAS 80.A) y siendo esta prueba de vital importancia solicito V.S. que en ejercicio de las funciones (medidas de mejor proveer) proceda a solicitar la remisión del mismo.

.Libre oficio para la remisión de los autos "BULACIO JACINTO VS BULACIO TOMAS DALMIRO S/ ACCION PARA RECOBRAR POSESION EXPTE: 102/95, decidido por la EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION, año 1995 sentencia numero 216. Este informe solicitado fue contestado por la secretaria de dicha cámara en forma negativa, ya que afirma que allí solo tiene registro desde el año 2003 en adelante, y que los protocolos de sentencia anteriores se encuentran en la biblioteca del Centro Judicial de Concepción, por lo tanto solicito V.S. que en ejercicio de las funciones (medidas de mejor proveer) solicite a dicha biblioteca esa información.

.Libre oficio a la Dirección General de Rentas para que informe sobre el estado de cuenta del inmueble en

cuestión, como así también del registro de las boletas presentadas por esta parte en dicha repartición, su padrón es el Nº 153.103. Este informe nos fue negado debido a la prohibición legal del art 110 de ley 5121 consolidada por la ley 8240, sin embargo a pesar que nuestro oficio ingreso el 2 de Septiembre y el de la parte actora el 5 del mismo mes, a ellos le fue informado lo que se nos negó a nosotras sin razón alguna, sin embargo en la caja fuerte del Juzgado se encuentran las Boletas de Impuestos en original las cuales no fueron objeto de ningún juicio de redargución de falsedad, por lo cual solicito a V.S. que se tenga presente ello al momento de resolver.

.Libre oficio a Catastro parcelario de Tucumán a fin de que emita un informe del inmueble que es identificado en Catastro Parcelario como Padrón Nº 153.103, Matricula 28060, Orden: 686, Circunscripción II, Sección: F, Lamina 452, Parcela 15 F. como así también de las actuaciones de las demandadas tendientes a unificar la información de padrón dado por Catastro con el dado por el Registro Inmobiliario.

3.-TESTIMONIAL

La misma debe valorarse ya que resulta de vital importancia a los fines de esta litis ya que el testimonio aportado fue contundente para determinar quien es el verdadero propietario del inmueble lo cual fue reconocido tácitamente por la parte actora quien presente en esta audiencia no le formulo aclaratorias o repreguntas al testigo ni tampoco formulo tacha en tiempo oportuno consintiendo en esta forma en un todo con lo relatado por el deponente

4.-CONFESIONAL

Verdaderamente a esta prueba no sabemos como llamarle confesional o "confusional" ya que según consta en el acta de

audiencia celebrada en fecha 07/09/2011 horas 10:00, su Señoría procede a la apertura del sobre respectivo aceptando las posiciones en su totalidad y firmando dicho pliego para constancia. Pero llamativamente la parte actora se opone a la formulación de la posición numero 5 y siguientes por considerarlas confusas y su Señoría resuelve reformular las posiciones a partir de la numero 3, lo cual no nos dio garantía de imparcialidad ya que el pliego aprobado por su Señoría en su totalidad fue modificado desvirtuando de esa forma la esencia de las posiciones formuladas con el agravante de que al retrotraer las posiciones a la numero 3(la posición 3 y 4 ya habían sido contestadas) se favoreció notoriamente a los actores. Por lo tanto pido se tenga presente la anomalía que se vivió en al proceso de esta prueba al momento de resolver.

IV-SITUACION JURIDICA DEL DEBATE:

De lo desarrollado en la etapa procesal se advierte que la parte actora trato de apropiarse de un inmueble que no les pertenecía de una manera desprolija, improvisada, maliciosa y de **OBSCURUS LIBELLUS** y además de ello con una carencia total de elementos de prueba que permitan hacer creer a su Señoría que usufructúan el predio en cuestiona desde hace mas de cincuenta años. Ni siquiera pueden probar el animus domini fundamental en este tipo de litis, ya que solo aportaron 8 boletas de impuestos de lo cual se infiere que nunca tuvieron la intención de poseer para si el terreno.

Esta parte por el contrario se apersono a este juicio llevando como bandera el principio de buena fe que es lo caracterizo a nuestro padre y a nosotras y por ese motivo siempre hemos tratado de que nos devolvieran el predio mediante la vía extrajudicial. Nuestra buena fe también se extiende a la comunidad y al aporte que debe realizar cada ciudadano al gobierno, por tal motivo nuestro progenitor como las demandadas en autos hemos abonado religiosamente los tributos provinciales y municipales sabiéndonos **"legítimas propietarias del inmueble en cuestión"**

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β . It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if the function $f(x)$ is continuous and has a bounded derivative. The second part of the paper is devoted to a detailed study of the properties of the solutions of the system (1) for arbitrary values of the parameters α and β . It is shown that the solutions of the system (1) are unique and depend continuously on the parameters α and β . The third part of the paper is devoted to a study of the asymptotic properties of the solutions of the system (1) for large values of the parameters α and β . It is shown that the solutions of the system (1) approach zero as the parameters α and β approach infinity.

V-CONCLUSION:

Como corolario de todo ello la acción intentada por los actores debe ser rechazada en todos sus términos ya que de las probatorias aportadas no logran acreditar los años de posesión que se requiere para que progrese esta acción. Finalmente reitero que se tenga presente la jurisprudencia invocada al momento de dictar sentencia corresponde rechazar la demanda en todos sus términos, con expresa imposición de costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

x Liana Bulacio

x Dra. Bulacio

Dr. Enrique Miguel Parajón
Abogado
Mat. Prof. 5624 L° L - F° 120
Mat. Red. 1° 98 F° 832
Mat. Concep. 1216 L° 01- F° 33

Recibida 23 MAR 2012 a hs. 8:20 y presento a Despacho a

Magistrado Do. Adjunto copias en (12) s

Proc. CRISTINA CALDERÓN VELAZQUEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. IIa Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 3 de abril de 2012.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, reservese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDE SE AGREGUEN ALEGATOS-SE PRACTIQUE PLANILLA FISCAL

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOMINACION.-

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/PRESCRIPCION

ADQUISITIVA DE DOMINIO. Expte. Nº 682/09.-

JORGE EDUARDO CINTO, por la representación que ejerzo en autos a V.S. respetuosamente digo:

1º. Que atento al estado del presente juicio vengo a solicitar se agreguen los alegatos presentados por las partes, se practique planilla fiscal.-

Proveer de conformidad será

JUSTICIA

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
Lº 4º - Fº 253 - MAT. 1362
Lº 01 - Fº 02 - MAT. 063
C.S.J.N. Tº 95 - Fº 829

18 ABR 2012

Recibido _____ a hs. 9:35 y presento a despacho adj.

fuente Doc. _____

DR. DAVID FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil, Com. 1ª Inst.
Corte Judicial, Concepción

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE 682/09

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentado por las partes.-
Secretaría, Concepción, 24 de abril de 2012 y presento a Despacho.-

[Firma]
DR. PAUL FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Cor. 1ºa. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 24 de abril de 2012

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- CACV

[Firma]
DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COR. 1ºa. REM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27 ABR 2012 se notifican las partes
a la Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Firma]
DR. PAUL FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Cor. 1ºa. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Co.
Phylla
44

1884



682/09-11

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

CAUSA BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS
C/

INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS P.P. ELSA DINA BULACIO

N° de Exp:682/09-11

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

CACV

COMISARIA



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

DEFENSORIA OFICIAL DE LA IIA NOM

Concepción, Pcia. de Tucumán, 01 de SEPTIEMBRE de 2010.-

Sr.

Jefe de Policía de la Pcia

De mi consideración:

Esta Defensoría Oficial de la IIA. Nominación. De acuerdo a lo prescripto por el Art. 6º, inc. e) de la Ley provincial N° 6.314, ha resuelto oficiar a Ud. para que se sirva ordenar a quien corresponda se informe sobre el domicilio, medios de vida y personas que tuviere a su cargo: **ELSA DINA BULACIO, D.N.I. N° 5.983.059, DOMICILIADA EN CALLE ERNESTO PADILLA N° 593, CONCEPCION (TUCUMAN)**-----

Saludo a Ud. muy atentamente


NORA ANA LIA JALUF
PROSECRETARIA
Def. Oficial Civil y Laboral de la IIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Pcia de Tucumán, a los
.....02.....días del mes de SEPTIEMBRE.....del año 2000.....

siendo las 09⁰⁰ horas, el que suscribe CABO 1º GONZALEZ WILDA.....

que conforme a lo solicitado por la Defensoría Civil del Centro Judicial

Concepción y presente en este acto los testigos////////////////////

VÍDES CARMEN EUGENIA DNI 20.557.506 Danuilo.....

ERNESTO RODRIGUEZ N. 585 y GONZALEZ ISABEL GARCIA.....

DNI 10.563.886 Danuilo ERNESTO RODRIGUEZ 577.....

Se establece que el/la ciudadano/a: ELSA DINA BULAGU.....

DNI 5.983.059.....

se domicilia en calle ERNESTO RODRIGUEZ N. 593.....

sus medios de vida consiste de SE. ENVENTURA SOTERA, quien hace

APROXIMADAMENTE 30 AÑOS VIVE EN LA CASA DE JUHERNA

CON SU FILIA, COMANDO UNO JUBALGON DIVINA.....

No siendo para más, se da por finalizado el acto, el que labro.....

Sello y firma junto a las personas mencionadas como testigos.....

Certifico:

[Firma]

[Firma]



[Firma]
CABO 1º CH127
POLICIA DE TUCUMÁN

27.08.2

Si



AVELLANEDA 51

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

03 SEP 2010

DEFENSORIA OFICIAL DE LA IIA NOM

Concepción, Pcia de Tucumán, 01 de SEPTIEMBRE de 2010.-

Sr.

Director General de Rentas de la Provincia

San Martín esq. Maipú

SAN MIGUEL DE TUCUMAN

De mi consideración:

Esta Defensoría Oficial de la IIA. Nominación. De acuerdo a lo prescripto por el Art. 6º, inc. , d) de la Ley provincial N° 6.314, ha resuelto oficiar a Ud. para que se sirva informar sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registraron a nombre de: **ELSA DINA BULACIO, D.N.I. N° 5.983.059, DOMICILIADA EN CALLE ERNESTO PADILLA N° 593, CONCEPCION (TUCUMAN)**-----

Saludo a Ud. muy atentamente

ANA LIA JALUF
NORA ANA LIA JALUF
PROSECRETARIA
En el Poder Judicial de la IIA, Nom.
1º JUDICIAL CONCEPCION